



# La respuesta del gobierno de México ante el COVID-19

Alfredo Sánchez-Castañeda y José Pablo Hernández Ramírez

La situación particular del mercado de trabajo en México es un factor que se debe tomar en cuenta ante la pandemia del Coronavirus (1). Es de señalar que la legislación laboral mexicana provee causas de suspensión de las relaciones de trabajo en caso de enfermedades infecciosas (2). Sin embargo, dado el tamaño del desafío presentado, se han emitido una guía (3), acuerdo y decretos en la materia, no necesariamente debidamente fundamentados y motivados en la legislación pertinente (4), así como un primer programa de créditos para microempresas (5), los cuales, por el monto cubierto, van a ser insuficientes.

## 1. El empleo ante el coronavirus

Las pandemias, a lo largo de la historia han creado desempleo a partir de la incertidumbre y desaceleración económica<sup>1</sup>. El caso actual de México no es la excepción. Dado dos elementos que caracterizan su mercado de trabajo. Por un lado, la mayoría de sus empresas son pequeñas y por otro lado, existe una alta tasa de informalidad laboral. En el país, el 95.4% de las empresas son microempresas y el 3.6% son pequeñas empresas<sup>2</sup>. Actualmente numerosos trabajadores, y micro y pequeños empresarios están perdiendo o disminuyendo sus ingresos a causa de la baja en su demanda por el distanciamiento social y los efectos de la caída de las bolsas mundiales. En materia de informalidad, el 57% de los trabajadores se encuentran en la economía informal, lo que les impide acceder a la seguridad social<sup>3</sup>.

En México ya han cerrado temporal e indefinidamente la mayoría de las plantas automotrices<sup>4</sup>, incluso algunas de ellas buscan producir equipo médico<sup>5</sup> y se ha elevado a 31% la tasa de

---

<sup>1</sup> Lee, Grace; Warner, Malcolm. Epidemics, Labour-Markets and Unemployment: The Impact of SARS on Human Resources Management in Hong Kong. University of Cambridge, 2005.

<sup>2</sup> INEGI en <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/pavel-reyes-mercado/los-retos-de-las-pymes-y-el-crecimiento>.

<sup>3</sup> INEGI. Indicadores de ocupación y empleo.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/iooe/iooe2019\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/iooe/iooe2019_01.pdf).

<sup>4</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Paran-10-de-las-12-plantas-automotrices-en-el-pais-20200323-0011.html>.

<https://elfinanciero.com.mx/empresas/mazda-suspendera-temporalmente-produccion-en-guanajuato-por-coronavirus>.

<sup>5</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Ford-pospone-reinicio-de-sus-operaciones-ante-coronavirus-busca-expandir-produccion-de-equipo-medico-20200324-0095.html>.

incumplimiento manufacturero<sup>6</sup>, por lo que se está viendo afectada la cadena de valor por completo<sup>7</sup>.

En el sector de servicios, los más afectados son el turismo, los restaurantes y la educación<sup>8</sup>. Varios empleadores han decidido despedir a sus trabajadores<sup>9</sup>, mientras que otros les han extendido un periodo de descanso sin goce de sueldo<sup>10</sup> u horarios reducidos en sus labores<sup>11</sup>, algunas hacen turnos para que asistan sus trabajadores<sup>12</sup> (en todos estos casos sin contar con la autorización de los tribunales del trabajo o de la administración del trabajo) y otras más han permitido a sus trabajadores laborar desde casa<sup>13</sup>.

Por otro lado, aquellos empleos que se siguen realizando, particularmente el de repartidores, recolectores de basura, mensajeros, trabajadores de tiendas de conveniencia y de tiendas de autoservicio, así como todo el personal relacionado con el cuidado de la salud, laboran bajo un alto riesgo<sup>14</sup> y no existen hasta el día de hoy, inspecciones del trabajo que velen por su salud en el trabajo.

## 2. El marco legal en caso de contingencias sanitarias

La Ley Federal del Trabajo (LFT) regula las causales por las cuales se puede suspender individual y colectivamente las relaciones de trabajo. Dos de las causas de suspensión tienen que ver con el coronavirus.

Es posible suspender la relación de trabajo, según el art. 42 de la LFT<sup>15</sup>, sin que el trabajador se tenga que presentar al trabajo y el empleador pagar el salario, cuando el trabajador padece una enfermedad contagiosa que no se deriva de una enfermedad o de un accidente de trabajo. En este caso el trabajador, siempre que se encuentre dentro del sector formal puede acceder al pago de una incapacidad laboral por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). La incapacidad puede tener una duración de hasta 78 semanas, tiempo durante el cual el trabajador va gozar del

---

<sup>6</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Covid-19-propicia-31.4-de-incumplimientos-en-manufacturas-Index-20200323-0076.html>.

<sup>7</sup> <https://elfinanciero.com.mx/empresas/cuatro-de-cada-10-empresas-exportadoras-no-han-recibido-insumos-de-paises-afectados-por-covid-19>.

<sup>8</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Senado-pide-a-SHCP-crear-medidas-para-que-mipymes-se-recuperen-por-coronavirus-20200320-0072.html>.

<sup>9</sup> El caso del trabajo doméstico: <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/salud/el-covid-19-dana-a-trabajadoras-del-hogar-en-mexico-hay-de-dos-recorte-a-su-salario-o-el-despido/>.

<sup>10</sup> El caso de Grupo Alsea: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Decision-de-Alsea-puede-considerarse-despido-injustificado-por-ser-decision-unilateral-expertos--20200320-0085.html>. En EUA si pagan el descanso de los empleados en esta situación: <https://elfinanciero.com.mx/empresas/starbucks-pagara-a-empleados-de-eu-y-canada-que-no-asistan-ante-la-emergencia-por-coronavirus>. El caso de Nelson Vargas y Sportium: <https://www.milenio.com/negocios/sportium-acuatica-nelson-vargas-piden-empleados-baja-temporal>. Nelson Vargas rectifica: <https://www.periodicocentral.mx/2020/rayas/vidayestilo/item/6193-nelson-vargas-rectifica-si-pagara-los-sueldos-de-sus-colaboradores>.

<sup>11</sup> Como es el caso de algunas aerolíneas: <https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/bajara-50-salario-de-pilotos-por-crisis-de-covid-19-5009588.html>; <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Avanzan-acuerdos-de-automotrices-y-empleados-20200324-0031.html>; <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Contrato-laboral-de-Interjet-permite-ajustar-sueldos-dependiendo-de-los-vuelos-20200319-0020.html>.

<sup>12</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Empresas-suman-estrategias-para-mantener-relaciones-laborales-20200324-0030.html>.

<sup>13</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Implementacion-de-home-office-se-acelera-ante-emergencia-por-el-coronavirus---20200323-0074.html>.

<sup>14</sup> <https://www.nytimes.com/interactive/2020/03/15/business/economy/coronavirus-worker-risk.html?fbclid=IwAR1KQRyNZj3oOJw-mGfeoeIORVoW8d4Ni48fACOY4-mWAKkQtszLPj9wbE>.

<sup>15</sup> Ley Federal del Trabajo. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_020719.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf).

60% del salario con el que cotice al IMSS. En casos de COVID-19, esta incapacidad está siendo tramitada *on line* por el IMSS<sup>16</sup>.

La segunda causa de suspensión relacionada con la enfermedad contagiosa del trabajador fue introducida en la LFT en el año del 2009, a causa de la pandemia desatada por la gripe A, virus H1N1. En el 2009 se introdujo en la LFT el artículo 42 Bis relativo a la declaración de contingencia sanitaria. El artículo en comento señala que cuando las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, el patrón no requiere aprobación o autorización del Tribunal para suspender el trabajo y está obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes. En México es salario mínimo equivale a \$3,696.00 pesos mensuales (aproximadamente 150 euros).

Es de hacer notar que la proporción de trabajadores que perciben un salario mínimo en México es de un quinto de la población ocupada<sup>17</sup>. El grueso de la población gana 2.5 salarios mínimos<sup>18</sup>. En ese sentido, la garantía de un salario mínimo no resulta suficiente para los trabajadores que tienen un empleo formal. Sin dejar de señalar la dificultad que tendrán también las pequeñas empresas para pagar un salario mínimo a sus trabajadores en caso de contingencia sanitaria. En el caso del sector formal, el 57% de la población no puede acceder a esta prestación laboral.

### 3. Guía de Acción para los Centros de Trabajo Ante el COVID-19

En el presente mes de marzo, se debe destacar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ha emitido la *Guía de Acción para los Centros de Trabajo ante el COVID-19*.<sup>19</sup> La Guía incluye material de difusión, recomendaciones sobre hábitos de higiene necesarios para evitar contagios y sugerencia de filtros de ingreso de clientes y trabajadores. Así como el resguardo en casa, en caso de presentar enfermedades respiratorias y aislamiento cuando haya un contagio confirmado. Por otro lado, son incluidas acciones agrupadas en categorías: planeación, información y capacitación, medidas de prevención, medidas de protección, políticas temporales y de vigilancia y supervisión.

La Guía concluye con una clasificación de los riesgos que enfrentan los trabajadores según su ocupación o condición de vulnerabilidad. Se detallan cuatro niveles de riesgo en razón a la cercanía del trabajador con personas infectadas, o fuentes posibles de contagio. En los niveles de riesgo alto y muy alto se encuentra el personal de la salud. En el nivel medio se encuentran trabajadores con contacto frecuente con el público. En tercer lugar, en el riesgo bajo se encuentran trabajadores con contacto ocupacional mínimo. Finalmente, se incluye a los trabajadores, que sin importar el sector económico en el que se desempeñen, presentan un riesgo elevado de contagio, como son aquellos que padecen enfermedades inmunodepresoras, crónicas, cardíacas, pulmonares, renales, hepáticas, sanguíneas o metabólicas; personas con obesidad y sobrepeso; personas mayores a 60 años; mujeres embarazadas y; niños menores.

---

<sup>16</sup> <https://elfinanciero.com.mx/nacional/asi-se-tramitaran-las-incapacidades-del-imss-en-linea-por-coronavirus>.

<sup>17</sup> Es de \$102 <https://www.gob.mx/conasami/documentos/tabla-de-salarios-minimos-generales-y-profesionales-por-areas-geograficas>.

Lo ganan 10, 000,000 de personas, según INEGI en 2019:

<https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=602>.

El Financiero señala distintas cifras: 5.7 por ciento de los asalariados totales y el 3.8 por ciento de la población ocupada total. <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/quienes-recibiran-un-aumento-en-el-salario-minimo-en-2019>.

<sup>18</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/el-50-de-los-mexicanos-gana-hasta-dos-salarios-minimos>.

<sup>19</sup> STPS, 2020:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542619/GUIA\\_DE\\_ACCION\\_PARA\\_LOS\\_CENTROS\\_DE\\_TRABAJO\\_ANTEL\\_COVID-19.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542619/GUIA_DE_ACCION_PARA_LOS_CENTROS_DE_TRABAJO_ANTEL_COVID-19.pdf).

#### **4. Acuerdo que establece medidas preventivas para mitigar y controlar los riesgos para la salud del COVID-19 y Decreto que establece medidas preventivas para mitigar y controlar los riesgos para la salud del COVID-19**

El 24 de marzo, el Presidente de México, firmó un decreto sobre un acuerdo de la Secretaría de Salud para que en el sector público y privado se otorguen permisos de trabajo con goce de sueldo a los adultos mayores del país. Su propósito es establecer las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos que implica la enfermedad por el virus COVID-19 y obliga a autoridades civiles, militares, particulares así como a los tres órdenes de gobierno. El Acuerdo obliga a los empleadores a preservar sus empleos y pagar salarios completos<sup>20</sup>.

Además de las personas adultas mayores, las personas vulnerables mencionadas en el Decreto incluyen a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico<sup>21</sup>.

El acuerdo aclara que en el sector privado continuarán laborando todos aquellos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, en especial, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transporte y distribución de gas “siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones”. En el sector público, las autoridades de cada institución deberán determinar las funciones esenciales de cada institución, para de esa forma poder garantizar la continuidad de operaciones en el cumplimiento de tales funciones que prescribe el acuerdo<sup>22</sup>.

Cabe señalar que el Acuerdo en cuestión emitido por la Secretaria de Salud, es de dudosa legalidad, por tres razones: No tiene competencia en materia laboral, las medidas que establece en materia laboral, si bien es cierto son nobles ya que permiten que los trabajadores cuenten con su salario completo, no considera lo señalado en la LFT que sólo permite pagar un salario mínimo y finalmente, no se fundamenta en el artículo 183 de la Ley General de Salud, que se refiere a las acciones extraordinarias en salubridad.

#### **5. Acuerdo que establece los criterios de administración de recursos humanos ante la propagación de coronavirus en la Administración Pública**

Para los funcionarios públicos, la Secretaría de la Función Pública dio a conocer los criterios de administración de recursos humanos ante la propagación de coronavirus, a través de un acuerdo<sup>23</sup>. En él, se comprenden las acciones a ser tomadas del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, para reducir la transmisión del COVID-19 en las oficinas gubernamentales. Se permite el trabajo en casa para los adultos de más de 60 años y grupos vulnerables. Se consideran los días de trabajo alternados para trabajadores con hijos menores de 12 años que cursen la educación básica y además

---

<sup>20</sup> Decreto [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020).

<sup>21</sup> <https://elfinanciero.com.mx/economia/amlo-firmara-decreto-para-dar-permiso-con-goce-de-sueldo-a-adultos-mayores>.

<sup>22</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020).

<sup>23</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020).

se prescriben horarios de entrada escalonados para los funcionarios que asistan al centro de trabajo, en los días que asistan, siempre respetando la jornada de ocho horas.

El acuerdo permite justificar las inasistencias por incapacidad de enfermedad respiratorio a través de constancias electrónicas. Cabe aclarar que la aplicación de los criterios no implica vacaciones, viáticos, pasajes y demás. Las medidas deben ser tomadas “siempre que no afecten el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales o la prestación de bienes y servicios públicos indispensables en beneficio de la ciudadanía”.

El acuerdo es obligatorio para la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, reguladores coordinados en materia energética, la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal. Se excluye a la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, la Guardia Nacional y demás instituciones que participen en la Seguridad Nacional y Ciudadana, así como instituciones de servicios de salud, protección civil y los demás que sean esenciales o que deban prestarse presencialmente por su naturaleza.

## **6. Créditos a las microempresas**

Atendiendo a las micro y pequeñas empresas mencionadas anteriormente, el Presidente mencionó que se otorgarán un millón de créditos a pequeños comercios para hacer frente a la crisis económica ocasionada por el coronavirus COVID-19. Tales créditos serán de \$25,000 pesos (alrededor mil euros) con tres meses de “gracia” para comenzar a pagar y tres años de plazo para concluir. Los créditos tendrán una tasa de interés de 6.5% anual; la tasa que corresponde al Banco de México (Banxico). La mitad de los créditos serán para el sector formal y la otra mitad para aquellos que se encuentran en la informalidad<sup>24</sup>.

En la Ciudad de México, debido a la pandemia de coronavirus (Covid-19), se tiene planeado donar 800 millones de pesos en apoyos a familias, artesanos indígenas, empresas pequeñas y otros grupos; de ellos 200 millones de pesos irán al Fondo de Desarrollo Social, para complementar los 500 millones ya existentes, los cuales serán asignados a través de 50,000 microcréditos de \$10,000 pesos con una tasa del 0% por ciento de intereses, a 24 meses, y se contará con un plazo de cuatro meses para iniciar el primer pago<sup>25</sup>.

El resto de esa cantidad, 600 millones de pesos, serán un adelanto del programa de útiles y uniformes escolares a 1,200,000 niños y niñas de escuelas públicas de nivel básico (preescolar, primaria y secundaria), quienes actualmente reciben “Mi beca para empezar”. Los adelantos serán de 500 pesos por cada niño y niña y podrán ser solicitados hasta el 1 de abril, cuando comenzarán a ser depositados.

En relación con las personas adultas mayores, el Gobierno de la Ciudad de México ha identificado a 6 mil personas que no cuentan con una red social de apoyo, es decir, que viven solos- Para atenderlos, se plantea la posibilidad de crear un programa especial para que los médicos y las

---

<sup>24</sup> <https://www.msn.com/es-mx/dinero/noticias/eres-pequeño-comerciante-amlo-anuncia-créditos-por-25-mdp-para-afectados-por-el-covid-19/ar-BB11GVfP>

<sup>25</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/gobierno-capitalino-destinara-800-mdp-en-apoyo-a-familias-y-pequenas-empresas>.

medicinas lleguen directamente a sus hogares. Este beneficio se extendería a aquellos que son diabéticos y requieran insulina<sup>26</sup>.

En conclusión se puede señalar que existe un marco jurídico en materia laboral para tratar la suspensión de labores por enfermedades contagiosas o por contingencia sanitaria. Además, se han dictado varias acuerdos o decretos para tratar de combatir el Coronavirus. Sin embargo, se observa que han no se ha declarado una contingencia sanitaria en los términos en los que lo señala la LFT. Se explica esta situación, por que de hacerlo, los trabajadores sólo tendrían garantizado un mes de salario mínimo equivalente a 3,696.00 pesos mensuales, es decir, 150 euros. Sin embargo, la falta de declaratoria de contingencia sanitaria ha repercutido en despidos de trabajadores, en disminución de salario hasta en un 50% o incluso en el envío de los trabajadores a sus casas (suspensión de labores) sin el pago de salario, ni siquiera el mínimo legal. Se suma además el hecho de que el Ministerio del trabajo, tanto a nivel federal como estatal, no está supervisando que los trabajadores que tienen que seguir laborando, lo hagan, protegiendo su salud y seguridad en el trabajo.

*Alfredo Sánchez-Castañeda*

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

*José Pablo Hernández Ramírez*

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

---

<sup>26</sup> <https://www.debate.com.mx/cdmx/Gobierno-de-CDMX-destinara-800-mdp-a-familias-y-pequenas-empresas-por-coronavirus-20200325-0220.html> .